

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00463

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo para que:

Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA** a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** y/o de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b56262347534c59148b18c320eb980fcd3f8be1a7f78504971c5bea59e08101**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00463

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, que la apoderada de la parte actora interpone contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Manifiesta la recurrente que, el 5 de agosto de 2020 encontrándose dentro del término procesal concedido, envió por correo electrónico del juzgado escrito de subsanación, término que vencía el 6 de agosto de la presente anualidad, por lo cual, no entiende la razón por la que mediante auto de fecha 10 de septiembre se rechaza de plano la demanda argumentando que no fue allegada subsanación.

Finalmente solicita reponer el auto recurrido y se libre mandamiento en los términos solicitados.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C. G. del P, esa es pues la aspiración de la recurrente, luego la revisión que por esta vía se intenta.

Sin entrar en ondas consideraciones jurídicas, basta con indicar que, una vez revisado el proceso, se observa que le asiste la razón a la recurrente, como quiera que por auto de fecha 29 de julio de 2020 con fecha de estado 30 de julio se inadmitió la demanda, por lo que la parte actora contaba con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, término que se recorrió en debida forma como consta en soporte del correo electrónico en el que consta que fue allegada el 5 de agosto de 2020, sin embargo, por error involuntario de la Notificadora del Juzgado se anexo escrito de subsanación luego de haber rechazado la demanda mediante providencia de fecha 10 de septiembre y la cual hoy es objeto de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA RESUELVE:**

REPONER Y EN CONSECUENCIA REVOCAR EL AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

En providencia separada y una vez revisado el escrito subsanatorio se resolverá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1163faee3ab9431eb3c2d7868052ec3a8679c49face4a84b210bb06d1cd5afb**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00514

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y sus anexos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y ss, del C.G.P. y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 Ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de **SANDRA PATRICIA MORA MORENO** en representación de su hijo **JERONIMO SAURITH MORA** contra **AUGUSTO SAURITH FRAGOSO**, por los siguientes conceptos:

CUOTAS ALIMENTARIAS.

1.- Por la suma de **\$8.980.307 M/cte.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas de enero de 2018 a diciembre 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a julio de 2020 a favor del menor **JERONIMO SAURITH MORA**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria primera de Familia de Mosquera C/Marca, el día 28 de agosto de 2019 y acta aclaratoria de audiencia de conciliación de fecha 15 de julio de 2020 y base de la presente acción.

VESTUARIO.

1.- Por la suma de **\$450.000 m/cte** por concepto de vestuario de los meses de diciembre de 2019 y marzo y julio de 2020 causadas a favor de a favor del menor **JERONIMO SAURITH MORA**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria primera de Familia de Mosquera C/Marca, el día 28 de agosto de 2019 y acta aclaratoria de audiencia de conciliación de fecha 15 de julio de 2020 y base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec. 820 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se pone de presente que la demandante actúa en representación de su menor hijo.

NOTIFÍQUESE (3),

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539c6ca2ae7359099f45b5cbc92b2d1e5a4b060c52fa1284ce01731a14d36c99**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00514

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la demandante es procedente y al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P en concordancia con los art. 156 y 344 del C. S del T, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar, el EMBARGO y RETENCION del 16.6% del salario y lo que hace parte de la carga prestacional devengado por el demandado **AUGUSTO SAURITH FRAGOSO** como miembro activo del Ejercito Nacional.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 18.000.000.oo.

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los REMANENTES que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso **Divisorio No. 2015 - 00376** que adelanta el aquí demandado contra ROSA HERMINIA FRAGOZO CORRALES en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 18.000.000.oo.

Por secretaría, líbrese oficio al Juzgado mencionado indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y demás datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (3),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebf920b06a32a1aaabf9aab843ef2ac14325acc714ad796efa69fd726184a02**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00514

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, que la demandante interpone contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Manifiesta la recurrente que, el 11 de agosto de 2020 encontrándose dentro del término procesal concedido, envió por correo electrónico del juzgado escrito de subsanación, término que vencía la misma data, por lo cual, no entiende la razón por la que mediante auto de fecha 10 de septiembre se rechaza de plano la demanda argumentando que no fue allegada subsanación.

Finalmente solicita reponer el auto recurrido y se libre mandamiento en los términos solicitados.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C. G. del P, esa es pues la aspiración de la recurrente, luego la revisión que por esta vía se intenta.

Sin entrar en ondas consideraciones jurídicas, basta con indicar que, una vez revisado el proceso, se observa que le asiste la razón a la recurrente, como quiera que por auto de fecha 31 de julio de 2020 con fecha de estado 3 de agosto se inadmitió la demanda, por lo que la parte actora contaba con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, término que se recorrió en debida forma como consta en soporte del correo electrónico en el que figura que fue allegada el 11 de agosto de 2020, sin embargo, por error involuntario del Despacho anexo escrito de subsanación luego de haberse rechazado la demanda mediante providencia de fecha 10 de septiembre y la cual hoy es objeto de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA RESUELVE:**

REPONER Y EN CONSECUENCIA REVOCAR EL AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

una vez revisado el escrito subsanatorio se resolverá lo correspondiente a la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (3),

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61a2ae033c80d7898738697667b89fddd077074a3a9b870391a86dc00bea0f**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00522

Una vez revisado el expediente el Despacho observa que por error involuntario se indicó de manera errada la fecha de salida del auto inadmisorio, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que es el 16 de septiembre de 2020 y no como se mostró.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d58897a8cd93b9ddb314e397f6ccc359727c9dd1af36d045a82549e20066d54**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00574

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que la demandada, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$28.000.000.00 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE (3),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **ef04afe7df9c689e2321a0333598253d7513c287380d8023e5e6e97f2e7046f4**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00522

Resuelve el Despacho el recurso de reposición que el apoderado de la entidad demandante, interpone en contra del auto de 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda teniendo en cuenta que no se allegó certificado de existencia y representación legal vigente del conjunto demandante.

Declara el recurrente que *“el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda se encuentra actualizado, además el mismo fue expedido el 19 de agosto de 2020 y refleja la situación actual de la copropiedad, dado que no ha habido circunstancia que la elimine, cambie o modifique, adicione o aclare la información allí contenida”*.

Que ni el art. 84 ni el 85 del C.G.P disponen que el certificado de existencia y representación debe expedirse dentro de un termino en particular, por lo que tienen vigencia permanente, por lo cual el argumento del Despacho no tiene fundamento toda vez, que los Conjuntos que cuentan con Consejo de administración quien es el órgano competente para nombrar y remover el administrador, independiente de que se realicen asambleas generales de copropietarios.

Manifiesta el inconforme, que *“aun cuando se ratifique un administrador o un revisor fiscal a su cargo, deba dar cuenta de tal ratificación”* además que *“para conocer la existencia y representación legal de una persona jurídica solo basta con el certificado correspondiente”* no pudiendo exigir el Despacho documentos adicionales.

Finalmente solicita que se revoque el auto y en su defecto proseguir con el proceso y se libre auto de apremio en la forma requerida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el art. 318 del C.G del P, el recurso de reposición tiene como finalidad se revoquen o reformen las providencias proferidas por el Juez y que se consideran no fueron prudentes en su emisión. Así las cosas, el Juzgado analiza la providencia objeto de impugnación, a fin de verificar si en ella se incurrió en algún error que amerite reposición con cara a la revocatoria.

Como primera medida se debe especificar que del escrito contentivo de recurso se extrae que el apoderado hace referencia a los certificados de existencia y representación correspondiente a las personas jurídicas de que trata el art. 442 del C.Co, es decir, a las sociedades comerciales y no a las instituciones regidas por normas de propiedad horizontal, comoquiera que estas se encuentran reguladas por la ley 675 de 2001.

Dígase de lo anterior que el art. 8 vo de la ley en mención dispone:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

Por lo señalado anteriormente, sea removido el representante legal en las asambleas generales de los conjuntos que anualmente se realizan, debe efectuarse su registro ante el funcionario o entidad competente, allegando los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal de las sociedades regidas por normas de propiedad horizontal, como lo es en el presente caso el conjunto demandante.

Finalmente, téngase en cuenta que no le asiste a la razón al profesional del derecho, cuando indica que es el consejo de administración quien nombra y remueve al representante legal, pues el numeral 1 del art. 38 de la ley 675 de 2001 prevé como una de las funciones de la asamblea general *“Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos determinados, y fijarle su remuneración”*.

Por lo anterior es obligatorio al momento de presentar la demanda presentar certificado de existencia y representación en la que se observe la vigencia del nombramiento del representante legal del Conjunto regido bajo la ley de Propiedad Horizontal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

NO REPONER, y en consecuencia se mantiene la providencia impugnada de fecha 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3190c0f6aa3272801c8beadb7724eb1c1b8988b65c5a1ff6ffe56b5265be950**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00593

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

DECRETAR el EMBARGO de los REMANENTES que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2018 - 00083 que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUNTAS DEL MARQUEZ** en contra del aquí demandado en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – C/marca.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ **45.000.000**.

Por secretaría, líbrese oficio al Juzgado mencionado indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y demás datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f45845485873c00171400f89686c59822a64b82f3d71ae0b3570be59e0c53f3

Documento generado en 06/11/2020 01:30:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00723

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare el domicilio de los demandados, como quiera que en el poder refiere el municipio de Mosquera y en la parte principal de la demanda la ciudad de Bogotá.

2.- Adecue escrito de demanda dirigiéndola en debida forma en contra de las personas quienes suscriben cada uno de los pagarés base de recaudo y teniendo en cuenta lo indicado en los hechos de la demanda.

3.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcb218b5639167f60595f9c3bdf3c1376af17508f185f4cedc3af3ea894ce1d**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00726

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10** para el año 2020 a **NORMAN MIGUEL GONZALEZ BONILLA** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 28 de febrero de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

2.- Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en la representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en el poder y demanda el domicilio de la demandada (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c08be06ffa50e43d3f8984c999664c74691f8e510bb04edb039e6fd40edc30**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00727

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1-Allegue poder conferido en debida forma donde se determine la naturaleza del proceso para el cual se confiere el mandato, teniendo en cuenta que en el aportado solo se hace referencia a DECLARACION DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE sin especificarse si corresponde a PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

2.- Allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a 30 días, como quiera que el arrimado al plenario data del 5 de diciembre de 2019, donde se constate la tradición del inmueble según lo visto en la ANOTACION No. 4 de Folio de Matricula Inmobiliaria aportado respecto del tradente.

3.- Adecue la pretensión primera, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso como quiera que lo allí pretendido no se adecua al trámite procesal dispuesto para el pleito especial de pertenencia.

4.- Allegue plano topográfico del inmueble del cual pretende se declare la pertenencia, en el que se observe el área, cabida y linderos.

5.- Indíquese en el poder el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7270b8fd71ae45924e150a2cd34c817bd5275c2e776f672564d5b90d31dce6f5**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00728

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P en concordancia con el art. 430 ibidem; es decir, que la obligación **sea clara, expresa, exigible**, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 709 del C.co.

De cara lo anterior y revisado el pagaré **N° 206130001972** base de recaudo y que acompaña la presente acción, encuentra el Despacho que el mismo no colma las exigencias de los normas precitadas, nótese que el aludido documento no es **claro** en cuanto a la fecha exacta de su creación, pues se advierte en la parte superior "**ciudad y fecha Bogotá 17 de agosto de 2 012**" y en la parte final indica " en constancia se firma en la **ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de agosto de 2020**", situación que le resta virtud ejecutiva a dicho documento.

Del mismo modo, se indica en poder y carta de instrucciones arrimados al dossier como número de pagaré **201130000945-5474790000073769**, sin embargo, en el título valor base de recaudo se indica N° **201130000945** y **no hace referencia al N° 5474790000073769**, máxime que en las pretensiones de la demanda se refiere como si fueran dos obligaciones diferentes situación que no es **clara** por lo que le resta virtud ejecutiva a dicho documento.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fed6914b560400a9ed0bad33a422dda4285caa603ef5583e218f3c65155642**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00731

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y los títulos los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (cesionaria del Banco Caja Social)** contra **LINA PAOLA MENESES PRECIADO**:

1.- Por la cantidad de **53.487,9460** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 1 de octubre de 2020, correspondientes a la suma de **\$14.686.474,18** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **2.136,2343** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 1 de octubre de 2020 a la suma de **\$584.380,79** m/cte, por concepto de capital de diez (10) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pasé la máxima legal permitida por el banco de la república.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1885179**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65d78e271f612b8c0b77b4950b9e5355144944ac6141e6ed7b439eef659b88**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00732

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese HISTORICO DE PAGOS respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497c823c32a4e679a6c3eea14b71b9ada742a0b8178371bfd68b05b8aa86d332**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00733

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46849f0610718c4e99bfa568d7cd92d676b73f3d695b336d9bd96dd55895b231**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00734

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese HISTORICO DE PAGOS respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79232e679706b74a002a30bd94f1f5b7650d08b481165347f35370087387e063**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00735

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ad7e377ad3cde754b4577a8527faf8ba5c185dc1fda09e068a2ea778bf11bc**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00736

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba10e5a4fd299b50db2c41aceeeefb910cf4ea4924bb9a28309c673fbba90e1f**
Documento generado en 06/11/2020 01:30:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00737

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a300110e3143f32fda97df2147c3c737679066bc03a606141b765b16ed578**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00738

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en el que se observe que **ADRIANA MARCELA CRUZ CORREA** funge como apoderada general de la misma y/o allegue escritura pública 1922 de 30 de julio de 2019 otorgada por la notaría segunda del Círculo de Bogotá con constancia de vigencia.

2.- Acredite en debida forma el envío que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** a la Dra. **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** y/o de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la presente acción, con una expedición no superior a 30 días.

4.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

5.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas y físicas de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a785ff2174a8953317deb8ad701cc310bfbd821f6b51de3108233a5f933802**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00740

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la certificación de la deuda expedida por la representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la fecha de vencimiento de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la fecha de exigibilidad, requisito necesario para determinar la fecha de exigibilidad.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 3 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **dc0521986065ebc8b6db2da3d28a621ce56cf66b5a76881e34c48cda3e0f1d57**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00741

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue acta de conciliación en equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en la que se observe de manera correcta la dirección y la clase de inmueble a restituir, como quiera que en la allegada indica casa y como dirección del mismo Calle 22 B N° **18 A**-26 manzana D de la urbanización el remanso, la cual difiere de la indicada en el contrato de arrendamiento calle 22 B N° **18ª** -26 manzana D del barrio el Remanso.

2.- Aclare y adecue poder, escrito introductor y conciliación en equidad respecto a las personas de las cuales pretende la entrega del inmueble arrendado, obedeciendo a la calidad de quienes suscriben el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956002b481c1d36a50337c820c6748e013aba1922bbd5aecf1776f253242e17d**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00742

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **ADAN CRUZ GÓMEZ**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P en concordancia con el art. 444 ibidem.

3.- Allegue avalúo catastral de los inmuebles de los cuales pretende su partición y adjudicación como quiera que los arimados datan del año 2006 (núm. 5 art. 26 ejusdem)

4.-Indique último domicilio del causante (art. 488 numeral 2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51b6bca3a73ca88fa1983918cd19be197ffe0548fb2671e4ae42cf6e1873f3b**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00743

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 38 de la Ley 640 de 2001 y señala que “(...) Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios”, Se evidencia que con los documentos aportados al expediente, no se allego constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad previsto en la mencionada normatividad, como tampoco se solicitó medida previa de conformidad a lo establecido en el art. 590 del C.G.P, razón suficiente para **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda y ordenar su devolución a la parte demandante, junto con sus anexos.

Por secretaria déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf73fb47daaf74516514b21aa0c9c2a06a984564721fb0b81a9efbae2112bea**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00744

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y sus anexos cumplen los requisitos establecidos en los artículos. 488 y 489 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION INTESADA** del causante **EDISSON RODRÍGUEZ SAENZ (q.e.p.d.)** promovido por **JUVENAL RODRIGUEZ GONZALEZ y EDISSON RODRÍGUEZ ALFONSO**, el causante falleció el 26 de junio de 2014, siendo su ultimo domicilio este municipio.

SEGUNDO: emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el Art. 490 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría proceda a incluir el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

TERCERO: Notificar a **NINFA TORRES MORA**, en la forma establecida los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR, la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

QUINTO: reconocer a **JUVENAL RODRIGUEZ GONZALEZ y EDISSON RODRÍGUEZ ALFONSO**, como **HEREDEROS LEGITIMOS** del causante, en su calidad de hijos, conforme la documentación legal aportada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 488 ibidem.

SEXTO: Conforme lo prevé el Art- 490 del C.G.P., por secretaría, ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales “DIAN” informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copia a costa de la parte interesada.

SEPTIMO: se le reconoce personería para actuar como apoderado de los herederos aquí reconocidos al Dr. **JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE**, en los términos y con las facultades de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271294990d648665b1bd6015535a93c20dc833b9a4feba1c2bd49e28353acd0e**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00745

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Dirija poder y demanda contra las personas que suscriben el contrato base de recaudo, teniendo en cuenta que en el mismo no se encuentra plasmada la firma de **JOAQUIN ORLANDO VARGAS GALINDO**.

2.-Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

4.- Allegue nuevamente demanda y anexos debidamente integrados y al derecho, dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **c279607735dafca4ce23ae5eaceb758f11fce9af72dcd798c9d4dfd7fcaa4a92**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00746

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas y físicas de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98c72f61d987f20510a48aa7ed24a80de548c41cac31cc2df4b5f8bb156690d**

Documento generado en 06/11/2020 03:36:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00747

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Aclare a que ciudad y/o municipio pertenecen las direcciones para efectos de notificación de los demandados, como quiera que se indica "Fontibón, MOSQUERA CUNDINAMARCA".

3.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones físicas de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bcfc16c3ed69eb48bace06396f97246aba95bf9c94b0cd30fa659177619109**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00748

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en poder y demanda el domicilio de demandante y demandada (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

3.- Corrija poder respecto al nombre del demandante, como quiera que el observado en el adosado al plenario, difiere del plasmado en los documentos base de recaudo como en el escrito introductor.

4.- Corrija hechos y pretensiones como quiera que se solicitan interese de mora a una tasa del 2% siendo superior a la máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia como quiera que los mismos varían, además, pretende los mismos sobre el valor total de la sumatoria de las obligaciones y no sobre cada una de ellas, en virtud a que su fecha de creación y vencimiento son diferentes.

5.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d2526df67274d6c1006ebdf04334559f3edf3430452f1ca49b386f29ad848c**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00749

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados **JUANMARTINEZ1112@GMAIL.COM** (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandante y de la demandada (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

3.- Corrija hechos y pretensiones como quiera que se solicitan interese de mora a una tasa del 2% siendo superior a la máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia como quiera que los mismos varían. además, pretende los mismos sobre el valor total de la sumatoria de las obligaciones y no sobre cada una de ellas, en virtud a que su fecha de creación y vencimiento son diferentes.

4.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **1317cd9533eef3c1c74ea7dac2af8a814cb2d41b77fbd316a8bc724237e90767**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00755

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

2.- Aclare y/o adecue las pretensiones primera y segunda como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

3.-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292e53be051c4bd909c5aa60c7f2bbc727952ae2bf525f5b39f8e7ce7e6071ec**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:06 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00756

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder debidamente conferido para el presente asunto, como quiera que los datos indicados en el allegado al plenario y la persona de la cual pretende su pago, no corresponden con la documental anexa ni la indicada en el escrito petitorio.

2.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

3.- Aclare y/o adecue las pretensiones primera y segunda como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

4.-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **c40ed83a8b1f5215055c7c4df43beda78d7c2695d838690db72de84cdc33da5c**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00757

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé[

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **a69fa15e75720a84911bf01d5c507be8bf2f7a0d3ec2b1306c36a6edf9dd22b6**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00758

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”
(resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98be9592a5a0e48ca31514bb3f766169b2ddf7059dd9c6c62ed7e3fc28f5ff52**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00759

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”
(resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **839c4a754297127b7eee61902f0c825fea191ca85502a1e51a995e9e00435c0c**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00760

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”
(resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8322d90cba3161dbd85b60270068bc4119ffbee6d267877e912abd10d0944aa**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00761

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare el literal **c** de la pretensión segunda relativo al capital acelerado, toda vez que se reclama una suma total de capital superior a la incorporada en el pagaré, y sobre la misma intereses de mora, sin que se advierta razón legal ni contractual, máxime que se trata de un crédito de vivienda y que según se advierte de las cuotas reclamadas, involucran capital, es decir, este debiera disminuir, no aumentar.

2.- Alléguese poder debidamente conferido al Dr. **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, como quiera que en la copia del poder especial arrimado al plenario, se observa que fue otorgado a **GESTICOBANZAS S.A.S** representada legalmente por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

3.- Allegue certificación expedida por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1333 de 31 de julio de 2020 continúa vigente.

4.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

5.- Allegue escritura pública contentiva de hipoteca en formato PDF escaneada de su original y al derecho todas sus páginas, como quiera que en la copia adosada existen partes totalmente ilegibles.

6.- Allegue escrito de demanda en debida forma como quiera que del arrimado se evidencia que se encuentra incompleto.

7.- Allegue nuevamente demanda y anexos debidamente integrados al derecho y completos dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae300d39d978a509061023e4c3feeb1e9e1e6149c0f9eb8f472c0a6415eb5a2**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00762

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al Dr. **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, como quiera que en la copia del poder especial arrimado al plenario, se observa que fue otorgado a **GESTICOBANZAS S.A.S** representada legalmente por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

2.- Allegue certificación expedida por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1333 de 31 de julio de 2020 continúa vigente.

3.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

4.- Allegue escritura pública contentiva de hipoteca en formato PDF escaneada de su original y al derecho todas sus páginas, como quiera que en la copia adosada existen partes totalmente ilegibles.

5.- Allegue escrito de demanda en debida forma como quiera que del arrimado se evidencia que se encuentra incompleto.

6.- Allegue nuevamente demanda y anexos debidamente integrados al derecho y completos dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e10b06275df29b95d7aadeba98ad540675b56e80a801910e7d47ea473a5145**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00763

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **LAURA MARÍA AGUILERA CASTELLANOS** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho primero indicando uno a uno las obligaciones adeudadas, indicando fecha de creación y vencimiento de cada una de ellas.

3.- Adecue las pretensiones indicando fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y desde la cual pretende el cobro de las obligaciones.

4.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e05527fc3c4aea4f27c4f73ea46621180dcb8df9307e5df536bab6cf06eff3**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00764

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente anexos de la demanda debidamente integrados al derecho y completos dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

2.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas y físicas del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d604b1686f626ded6b258c30085fe5a888543fd58e16bbdb155af65ea742247**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00765

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Corrija poder indicando correctamente el número del pagaré base de recaudo.

3.- Desacumule el hecho segundo indicando uno a uno los valores y conceptos por los cuales se obligó el demandado y que se observan en la literalidad del título valor báculo de la presente acción.

4.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89420d72130151ba35f58a9d842db291bb39e186f8d40bc19519ffb47b4bf0f**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00766

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Corrija poder indicando correctamente el número del pagaré base de recaudo, como quiera que en adosado al plenario se observa que so indicado son los números de las obligaciones

3.- Desacumule el hecho segundo indicando uno a uno los valores respecto de cada una de las obligaciones que se observan en la literalidad del título valor báculo de la presente acción.

4.- Allegue las evidencias de la forma como obtuvo las direcciones de la demandada (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00beabd608121fe70c90e7290607319b80bc0863d9366b139bcd62d2d84147b1**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00768

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

2.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

3.-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4dd6f6e082a1e1fa856cc8f9e56a380d743cc632dbfc195cb14ed02e88b3ee**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00769

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión primera relativo al capital acelerado, toda vez que se reclama una suma total de capital superior a la incorporada en el pagaré, y sobre la misma intereses de mora, sin que se advierta razón legal ni contractual, máxime que se trata de un crédito de vivienda y que según se advierte de las cuotas reclamadas, involucran capital, es decir, este debiera disminuir, no aumentar.

Dígase de lo anterior que se pretende el cobro del capital acelerado en **UVR Y PESOS** cuando el crédito se pactó **en pesos**, tal como se evidencia en la literalidad del título valor base de recaudo, siendo estipuladas en UVR y pesos las cuotas en mora.

2.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

3.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

4.-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d757789f9011aa7a1fec6a90558f1690b9c802b1f8b711e9071da193e5b9aa**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00770

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Corrija poder respecto a la Notaría que otorgó la escritura pública contentiva de hipoteca, teniendo en cuenta que la indicada no es acorde con la arribada al dossier.

2.- Aclare y/o adecue la pretensión primera como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

3.- Allegue nuevamente escritura pública contentiva de hipoteca al derecho, dado que de la arribada al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

4.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo.

5.-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **d06b8b3fdbcb8c8a681c3dc124f249cbdb57eb6386696cd60635ceb4e95235f50**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00771

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Diríjase poder y demanda al juez designado conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

2.- acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de la presente acción.

4.- Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la presente acción, con una expedición no superior a 30 días.

5.- Excluya el hecho decimo como quiera que no es acorde con los demás hechos, ni con las pretensiones de la demanda.

1.- Adecue la pretensión primera teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo.

7.- Excluya y o adecue las pretensiones segunda y tercera teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, toda vez que en la forma que se solicitan corresponderían a otro trámite procesal.

8.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d9950130a3d24547b8bbdb0eff3400717ef7479a9ff61ff42f6974622fe0b7**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00772

Conforme lo establecido en el artículo 671 del Código de Comercio, uno de los requisitos de la letra de cambio es la **FIRMA DEL GIRADOR** y al realizar un estudio detallado de la letra de cambio base de la presente ejecución, para la admisión, se puede establecer, que dentro de la misma no se encuentra la firma del girador, requisito indispensable exigido en la norma precitada y por tal razón las mismas no tienen el carácter de título valor.

En ordene a ello el despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago.

Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a353efdcd25b3106ac44db93ca551c192fe4570723dca5f5204c0a580989b7a2**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00774

Vistas las diligencias y el INFORME presentado por la Escribiente del Juzgado para la época, indicando que la demanda interpuesta como **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **JOHANA ANDREA MARTINEZ CUESTA** contra **DORIS CLUSMAN YSHTAY** se encuentra radicada bajo la Radicación No. **2020-00771** por cuanto por error involuntario se radico sendas veces, en consecuencia, la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

R E S U E L V E

PRIMERO: ANULAR LA RADICACION 25-473-40-03-001-2020-00774 -00 correspondiente al proceso **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **JOHANA ANDREA MARTINEZ CUESTA** contra **DORIS CLUSMAN YSHTAY** dejándose las constancias de rigor en la foliatura pertinente de los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, así como en los archivos virtuales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f24b78c5e64a1a65289680d713bda04485a46c99f7da63e0159eec80a87de**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00778

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue contrato de leasing y/o prueba si quiera sumaria en el que se indique de manera clara el valor por concepto de canon de arrendamiento mensual, como quiera que en el aportado no se observa dicha información.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (num. 2 del art. 84 del C.G.P en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ibidem)

5.- Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac62de7cf8f12a38cbad41d5ac2a08f383269ede1b99c45650d5e452997ee3f**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00779

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en los arts. 671 y ss del C. Co y de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELECTRÓDOMESTICOS MI NUEVO HOGAR S.A.S** contra **RODRIGO AVILA**

1.- **\$6.835.907** M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, 2 de febrero de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se pone de presente que **ANGELA MARIA RODRIGUEZ HERRERA**, actúa como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4be1fe3875ea5781ac38855ab8ad18b2e00e8089d7ee8da6af51346d5d996c**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00779

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por la demandada, como empleada de la **INDUTANPAS LTDA**, de conformidad al artículo. 156 del C. S. del T.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 12.000.000.

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

SEGUNDO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$12.000.000.00 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93537232c5786d2126c46317dbadf4154e050cc60887a08daae2a524ce3a3a**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00780

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **RICARDO QUINTERO TOLOSA** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2981b5f66f5421eafdb019c38fa763dd94140dad6c963aeecfc7ef69f8db86e4**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00781

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de no ser porque el Despacho advierte que no se allega título valor, con el cual se pueda proceder al estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente adjunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG y al derecho, so pena de no tener por presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189c14013efb4bbbb79f07b2a96c0f2fc6f8fac1e9c062fa94116e34e53dde5**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00782

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección correcta del correo electrónico del apoderado **JOSE HERMES ALVARADO REDONDO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es decir, joral67@live.com y/o acredite en debida forma su corrección en el SIRNA (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue poder otorgado por **LUZ MARINA RAMOS GARCÍA** y **NOLLY ALCIRA RAMOS GONZALEZ** de los cuales hace referencia en el hecho séptimo.

3.- Allegue registro civil de nacimiento de **LUZ MARINA RAMOS GARCÍA** y **NOLLY ALCIRA RAMOS GONZALEZ**.

4.- Allegue registro civil de nacimiento de la causante **ANA RAMOS RAMOS** (q.e.p.d)

5.- Allegue registro civil de nacimiento de los (hermanos y/o hermanas) de la causante **ANA RAMOS** (q.e.p.d) padres de **LUZ MARINA RAMOS GARCÍA**, **NOLLY ALCIRA RAMOS GONZALEZ** y **HECTOR FRANCISCO GARAVITO**.

6.- Allegue certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1535175** del cual se pretende su adjudicación.

7.- adecue demanda respecto de las personas que pretenden la apertura de la sucesión.

8.- Allegue avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489.

9.- Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos a **CARMEN ELIZABETH GARAVITO RAMOS** (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872aff01e599eaa35fc4f7e347710de5822070b7614b0a553a5d42f53472e921**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00783

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque el Despacho advierte que la certificación de deuda (título ejecutivo) allegada es ilegible por lo que no se puede proceder al estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, en virtud a ello, el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente adjunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG, so pena de no tener por presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8b356e911253e67bf82dfc328ed41889c41daa99bfac125a5fd84ede93845f**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00784

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P en concordancia con el art. 430 ibidem; es decir, que la obligación **sea clara, expresa, exigible**, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 709 del C.co.

De cara lo anterior y revisado el pagaré **N° 53045936** base de recaudo y que acompaña la presente acción, encuentra el Despacho que el mismo no colma las exigencias de los normas precitadas, nótese que el aludido documento no es **claro** en cuanto a la fecha exacta de su vencimiento, pues se advierte que la fecha de suscripción fue el 7 de julio de 2017, estipulándose el plazo en **25 años** es decir 300 cuotas **siendo pagadera la primera el 5 de octubre de 2017** y en el numeral 15 del mismo indica como fecha **de vencimiento final el 6 de octubre de 2020**", situación que le resta virtud ejecutiva a dicho documento.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8091e7a774471bbb4efcbc9ecf76aee2b58170e3bf6681ec41316bc7abbd5**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00785

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 052 de 25 de septiembre de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.-Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c04490eecd9cc5f7178404e975fd8ffabad098394aed4b9dcbd678598e1d7**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00786

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 052 de 25 de septiembre de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.-Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ec969a7d18f7ce6357b1037e2d36659a1bb212ec18b6e34109485ab8e721eb**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00787

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 052 de 25 de septiembre de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.-Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b0f8f8dd4491fbcef14a103e00064735fe4063c15b870e930e59beded662d4**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00788

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Desacumule el hecho cuarto y la pretensión primera indicando uno a uno los meses y el valor por concepto de cánones adeudados.

2.- Indique en la demanda el domicilio de los demandados (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

3.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08362fffabd84d0133bba23114090ae61937dde4b5db66c14f182621c80682c**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00789

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 052 de 25 de septiembre de 2020, en la que en el artículo 1º de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.-Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **efa3f77de26dbc2652125ae6ea404301751a054a7ad6478c5c5d9c15652a7840**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00790

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 052 de 25 de septiembre de 2020, en la que en el artículo 1° de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.-Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **999e4b0453b0a4f51ded9bf5680e2cbe7a7606422cbc10cedcb391251e681865**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00792

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 052 de 25 de septiembre de 2020, en la que en el artículo 1° de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.-Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f861b45e2ff177935e095cf51f882885a0e7397707cc832d27fb1f0126c6a74**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00793

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **CARLOS GERMÁN MARTÍNEZ GIRALDO**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76470c0ddc90871f18f4c56ffd0994b4002cbbfb022614f31bb7e97d176538bb**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00794

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **CARLOS GERMÁN MARTÍNEZ GIRALDO**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d7c71ff6a53bfd2c331c5b4cff9285aaea9e471eae0b795885329481a7cb7**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00795

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **CARLOS GERMÁN MARTÍNEZ GIRALDO**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664eb4dbfdce0006fadebea1196a745fc9689552f0e8720ac8bf3158cc500d7c**

Documento generado en 06/11/2020 01:31:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00797

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

2.-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0e003ff18019258e9e01c8e09b5aeda0c1b2b76ae4d0705a74e939d2ee47ba**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00798

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Allegue certificado catastral del inmueble objeto de la presente acción (núm. 3 del art. 26 del C.G.P).

2.- Allegue certificado especial (núm. 5 del art. 375 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f7b893ccac01a968a6c790c410d606dc94df02267c1cd2b4fdd9fbb7c3838d**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00799

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Allegue certificado de libertad y tradición de inmueble objeto de la presente acción vigente, con una expedición no superior a un mes (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5db72bf70b50a016df0cec7a014fcc786a28d6e75abec1a3635ed05bc0a14c**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00800

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **SANDRA LILIANA ROLDAN SABOGAL** por los siguientes montos:

1.- Por la suma de **\$6.647.323,09** m c/te, por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 1 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A** a través del Dr. **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd39f8244d604f89df876555a02e058c7fad39070355a9f28358fa21b3a627d5**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00800

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que la demandada, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$12.000.000.00 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a5aabb963909510b4ddcf360621e290df605aaa7d8e97dd4592fd078f8719**
Documento generado en 06/11/2020 01:30:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00801

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (num. 2 del art. 84 del C.G.P en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ibidem)

2.- Allegue nuevamente anexos de la demanda debidamente integrados y al derecho dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065dd229b93b590beb1f0743a03002d15a5e59f7e518b5558534fb1b090d1c2d**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00802

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

2.- Excluya la pretensión segunda teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, nótese que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado con base en el contrato de arrendamiento allegado y no una entrega de inmueble por conciliación.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ab7cefdc9d5f2f5ce074acc48d3236ee257c5a3376f63ea6d784701da3ad2d**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00803

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **JULLY FERNANDA ESCOBAR GONZALEZ**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad562647cda8b7e524299279d7d0f58a40c49218783c71ffc9e0abc43c60286**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-00804

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico del poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue constancia del envío de la copia de la solicitud y sus anexos al convocado (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090bcda3ef42badd1405af767b7d3d51dac5c135333ef3863569a33c9c996d01**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-00805

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico del poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue constancia del envío de la copia de la solicitud y sus anexos a los convocados (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f12e6fff534d8dc876f9c7fbae41f1b288166d8ae5242b79e292b8eb08df0**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis () de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00806

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y los títulos los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JAVIER ORLANDO SAENZ ROMERO**:

PAGARÉ N° 2273 320174170

1.- Por la cantidad de **222,519.9698** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 16 de octubre de 2020, correspondientes a la suma de **\$ 46.900.000** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

PAGARÉ DE FECHA 12 de agosto de 2015

1.- Por la suma de **\$7.426.146** m c/te, por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1885784**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**. a través de la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0ca56d2da6eb824d52726914afa38bc360059df18edcb047f6ee65ab3bcc11**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00808

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de no ser porque el Despacho advierte que no se allega título valor, con el cual se pueda proceder al estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente adjunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG, so pena de no tener por presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de145d1dd4fa42d290265d8fb1eea722335016d791acb94ca8af83ee02a0a440**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00809

Vistas las diligencias y el INFORME presentado por la Escribiente del Juzgado para la época, indicando que la demanda interpuesta como **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍ REAL** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **EDITH ALEJANDRA CESPEDES DIAZ** se encuentra radicada bajo la Radicación No. **2020-00781** por cuanto por error involuntario se radico sendas veces, en consecuencia, la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

R E S U E L V E

PRIMERO: ANULAR LA RADICACION 25-473-40-03-001-2020-00809-00 correspondiente al proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍ REAL** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **EDITH ALEJANDRA CESPEDES DIAZ** dejándose las constancias de rigor en la foliatura pertinente de los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, así como en los archivos virtuales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eccb0753b3ef35a09a98a151d1d9382ae2e5b143bec1b6db54770ad54d8535**

Documento generado en 06/11/2020 01:30:34 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 56 de fecha

09 de noviembre de 2020, fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO